

1.147 ORDENANZA QUE REGULA LA
REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS
PÚBLICOS EN EL MARCO DEL
MANEJO DE LA PANDEMIA DE
COVID -19 EN EL CANTÓN
LATACUNGA Discutida y Aprobada
por la Cámara Edilicia en Sesiones
Ordinarias virtuales realizadas los días
11 de septiembre del 2020 y en segundo y
definitivo debate el 18 de septiembre del
2020.



SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN LATACUNGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (en adelante GADM), podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen funciones y competencias exclusivas dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar



SECRETARIA GENERAL

herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación y control de uso de espacios públicos dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la "nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal de Latacunga garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las Instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón y de acuerdo con el tipo de semaforización en el que se encontrará.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:



SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone que: *"(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)"*;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;



SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el artículo 389 de la Constitución dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)"



SECRETARIA GENERAL

- Que,** el artículo 390 de la Constitución dispone: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*
- Que,** el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 54 literal m) del COOTAD dispone como función del GADM; regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.
- Que,** el artículo 60 literal s) y z) establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: *"Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley" y "Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones";*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;
- Que,** el artículo 218 del COESCOP dispone que: *"Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones*



SECRETARIA GENERAL

relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado";

Que, el artículo 268 del COESCOP dispone que: "Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia"; y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: "(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)", se modifica la misma por lo siguiente:

"Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación";



SECRETARIA GENERAL

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: "3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...)"

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: "En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD Municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial."

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN LATACUNGA

CAPÍTULO I

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LATACUNGA

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto: regular, autorizar y sancionar dentro del ámbito de las competencias del



SECRETARIA GENERAL

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga
el control de los espectáculos públicos, en el marco del manejo de la
pandemia de COVID-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de
los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de
Emergencia (COE) Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en la
presente Ordenanza rigen para los espectáculos públicos que se
realicen dentro la circunscripción territorial del cantón Latacunga, sean
estos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados. Los
promotores, organizadores y beneficiarios de los mismos, así como los
propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás
responsables del lugar donde se desarrollen espectáculos públicos,
están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.- Prohibición de Espectáculos Públicos de Concurrencia
Masiva.-** Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos
públicos de concentración masiva de personas en los que no se pueda
garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la
jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del cantón Latacunga.

Artículo 4.- Espectáculos Públicos Permitidos.- Queda autorizada la
apertura de cines, teatros y auditorios con butacas numeradas, con el
aforo permitido de acuerdo al color del semáforo vigente y a la
Resolución de aforo para espectáculos públicos que emita el Comité de
Operaciones de Emergencia del Cantón Latacunga, en estricto apego
al "Protocolo de Bioseguridad en Salas de Cine, Teatro y Auditorios con
Butacas Numeradas para Precautelar la Salud de Trabajadores, Público
y Proveedores de Servicios".

CAPÍTULO II

PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 5.- Protocolo de Bio-Seguridad.- En la organización, realización y
desarrollo de espectáculos públicos permitidos en el cantón, se



SECRETARIA GENERAL

observará el irrestricto cumplimiento del "Protocolo de Bioseguridad en salas de cine, teatro y auditorios con butacas numeradas para precautelar la salud de trabajadores, público y proveedores de servicios, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 6.- Las salas de cine, teatros y auditorios para poder operar, deberán mantener un sistema de venta por butacas numeradas que garanticen el distanciamiento social y el aforo permitido, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el COE Cantonal y el color de semáforo vigente.

Artículo 7.- Se fomentará el uso preferente de canales virtuales para dar cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 de la presente Ordenanza; es decir se promoverá el pago de los bienes y servicios ofertados a través de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.

Artículo 8.- Las salas de cine, teatros y auditorios con butacas numeradas en todos los casos deben aplicar filtros en puntos de control antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad e identificación para minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones antes mencionadas.

Artículo 9.- Los propietarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos controlarán una adecuada distribución de los horarios de las funciones ofertadas con la finalidad de evitar posibles aglomeraciones en áreas comunes como baños, pasillos, halls, corredores, entre otros.

Artículo 10.- En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para compra de boletos o alimentos y otros, al exterior de las salas de cine, teatros y auditorios se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 11.- En los puntos de compra se propenderá y verificará que sea una sola persona por grupo familiar o social la encargada de realizar la adquisición de boletos para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 2 metros, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

Artículo 12.- Las salas de cine, teatros y auditorios propenderán al uso unidireccional de pasillos mediante el establecimiento de señalética y personal de control; así como entradas y salidas diferenciadas.

Artículo 13.- Todo el personal involucrado en el evento, deberá atender al público con el uso obligatorio de la mascarilla de forma permanente hasta que la ley disponga lo contrario.

Artículo 14.- Todas las personas que asistan a las instalaciones de salas de cine, teatros, auditorios y en general, usarán de forma obligatoria mascarillas de protección personal; y, la presentación obligatoria de cualquier documento oficial que permita acreditar su identificación.

Artículo 15.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de las salas de cine, teatros, auditorios con butacas numeradas se regularán de conformidad con la resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Latacunga.

Artículo 16.- Las salas de cine, teatros y auditorios con butacas numeradas garantizarán que sus últimas funciones y hora de salida de los clientes, respete la vigencia de cada restricción horaria.

Artículo 17.- Se deberá garantizar la desinfección de las salas y espacios escénicos en la apertura de las funciones y después de cada una de ellas.

CAPÍTULO III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 18.- Del Control.- El control y verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen dichos eventos, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la Comisaría Municipal encargada del control en el cantón con la asistencia de los Agentes de Control Municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de Cultura, Seguridad, Gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Artículo 19.- De la Potestad Sancionadora.- La Comisaría Municipal encargada del control en el cantón Latacunga, será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 20.- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, los Inspectores y Agentes de Control Municipal emitirán un informe que será trasladado a la Comisaría Municipal encargada del control en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los asistentes al espectáculo público, aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan los incumplimientos. La responsabilidad por dichos incumplimientos recaerá sobre los organizadores o promotores del evento sin posibilidad a reclamo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

Artículo 21.- Procedimiento Administrativo Sancionador.- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución y en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 22.- De las Infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 23.- De las Sanciones.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa que podrá ir desde el veinticinco (25%) hasta el cincuenta (50%) por ciento de un Salario Básico Unificado. El Órgano Resolutor Municipal, observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

Artículo 24.- Reincidencia.- La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza se sancionará con el incremento de diez puntos porcentuales acumulables por cada reincidencia en la multa prevista en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 25.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de COVID- 19 en el marco del manejo de la pandemia en el Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de espectáculos públicos en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19 en el país.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradiga.

DISPOSICIÓN FINAL



SECRETARIA GENERAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación su gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dado en la ciudad de Latacunga a los diez y ocho días del mes de septiembre de 2020.


Dr. Byron Mauricio Cárdenas Cárda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA




Dr. Javier Penaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL



El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión extraordinaria virtual el 11 de septiembre de 2020 y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria virtual el 18 de septiembre de 2020.


Dr. Javier Penaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL



La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto de que la sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 21 de septiembre de 2020.



SECRETARIA GENERAL


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DEL CANTÓN LATACUNGA.- de conformidad con lo prescrito en el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 21 de septiembre de 2020.


Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor alcalde del cantón Latacunga sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga, 21 de septiembre de 2020.


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

